



Resolución Directoral

VISTOS:

El Formulario 001/16, remitido a través del Memorándum N° 1743-2024-MTC/20.9, de fecha 06 de noviembre de 2024, con Hoja de Ruta N° I-531767-2024, por medio del cual la Dirección de Gestión Vial del **PROVIAS NACIONAL** solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Incorporación** de cuatro (04) nuevas canteras: **“Cantera Km 108 + 640 - LI”, “Cantera Km 127 + 740 - LD”, “Cantera Km 135 + 340 - LD” del Tramo V y “Cantera Km 185 + 600 - LD” del Tramo VII**, a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **“Mejoramiento de la carretera Emp. PE - 3N (Laguna Sausacocha) - Puente Pallar - Chagual - Tayabamba - Puente Huacrachuco y los Ramales Puente Pallar - Calemar y Tayabamba - Quiches - Emp. PE - 12A (Dv. Sihuas) por niveles de servicio”**, con Código Único de Inversiones N° 2287191, y el Informe N° 0252-2025-MTC/16.02 de fecha 28 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3635864> ingresando el número de expediente **I-597740-2024** y la siguiente clave: 60XTIT .



Resolución Directoral

modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02, se establecieron los siguientes supuestos de aplicación del ITS, para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20 del RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; y, con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, publicado el 18 de junio de 2022, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-004: Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio”, que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, el 25 de agosto de 2017, mediante Resolución Directoral N° 345-2017-MTC/16, la DGAAM del MTC aprobó la DIA del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “**Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE - 3N (Laguna Sausacocha) - Puente Pallar - Chagual - Tayabamba - Puente Huacrachuco y los Ramales Puente Pallar - Calemar y Tayabamba - Quiches - Emp. PE - 12A (Dv. Sihuas)**”, presentada por el **PROVIAS NACIONAL**;

Que, el 06 de noviembre de 2024, mediante Formulario 001/16, remitido a través del Memorándum N° 1743-2024-MTC/20.9, con Hoja de Ruta N° I-531767-2024, la Dirección de Gestión Vial del **PROVIAS NACIONAL** presentó a la DGAAM el ITS para la **Incorporación** de cuatro (04) nuevas canteras: “**Cantera Km 108 + 640 - LI**”, “**Cantera Km 127 + 740 - LD**”, “**Cantera Km 135 + 340 - LD**” del Tramo V y “**Cantera Km 185 + 600 - LD**” del Tramo VII, a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “**Mejoramiento de la carretera Emp. PE - 3N (Laguna Sausacocha) - Puente Pallar -**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3635864> ingresando el número de expediente **I-597740-2024** y la siguiente clave: 60XTIT .



Resolución Directoral

Chagual - Tayabamba - Puente Huacrachuco y los Ramales Puente Pallar - Calemar y Tayabamba - Quiches - Emp. PE - 12A (Dv. Sihuas) por niveles de servicio”, con Código Único de Inversiones N° 2287191, para la respectiva evaluación;

Que, se emitió el Informe N° 0252-2025-MTC/16.02 de fecha 28 de enero de 2025, en el cual se concluyó que el ITS cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente aplicable del sector transportes, por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutivo otorgando la conformidad;

Que, del mismo modo, en el Informe antes referido, se indicó que el ITS materia de evaluación se superpone a la Zona de Amortiguamiento del “Parque Nacional del Rio Abiseo”, motivo por el cual mediante Oficio N° 003564-2024-SERNANP/DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) remitió Opinión Técnica Previa Favorable mediante la Opinión Técnica N° 1566-2024-SERNANP-DGANP;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Incorporación de cuatro (04) nuevas canteras: “Cantera Km 108 + 640 - LI”, “Cantera Km 127 + 740 - LD”, “Cantera Km 135 + 340 - LD” del Tramo V y “Cantera Km 185 + 600 - LD” del Tramo VII, a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Mejoramiento de la carretera Emp. PE - 3N (Laguna Sausacocho) - Puente Pallar - Chagual - Tayabamba - Puente Huacrachuco y los Ramales Puente Pallar - Calemar y Tayabamba - Quiches - Emp. PE - 12A (Dv. Sihuas) por niveles de servicio”, con Código Único de Inversiones N° 2287191, presentado por la Dirección de Gestión Vial del PROVIAS NACIONAL, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0252-2025-MTC/16.02, de fecha 28 de enero de 2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3635864> ingresando el número de expediente **I-597740-2024** y la siguiente clave: 60XTIT .



Resolución Directoral

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en el ITS, en la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, los respectivos levantamientos de observaciones y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes.

ARTÍCULO 3.- La conformidad del ITS del presente proyecto no autoriza el inicio de actividades del proyecto, asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4.- La conformidad otorgada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, y del Informe N° 0252-2025-MTC/16.02 que la sustenta, a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección de Gestión Vial del **PROVIAS NACIONAL**, y a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con copia a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA), para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3635864> ingresando el número de expediente **I-597740-2024** y la siguiente clave: 60XTIT .